



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta 17 Abril 1872.)

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Ateca, de los cuales resulta:

Que perseguido en juicio ejecutivo por el Ayuntamiento de Monterde el contratista que en 1865 se quedó con el carboneo del monte del expresado pueblo, por parte de D. Pascual Flores, Procurador del Juzgado, ante el cual había litigado el Ayuntamiento y mandatario del mismo, se dedujo á su vez accion ejecutiva contra los individuos del Municipio sobre el pago de los honorarios y derechos devengados en la prosecucion del expresado litigio:

Que habiendo despachado el Juez la ejecucion y decretado el embargo de bienes á los individuos de la Municipalidad, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en las prescripciones del artículo 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, art. 120 de la ley

municipal de 21 de Octubre de 1868, y párrafo octavo del art. 81 de la ley orgánica provincial:

Que instruido el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion, y adujo para ello que se trataba del cumplimiento de un contrato de mandato; y que debiendo el Municipio contar con los fondos necesarios para sostener su accion desde el momento en que la interpuso, no concurría el caso citado por el Godernador de que fuese necesaria la insercion en el presupuesto municipal de la cantidad correspondiente al pago del crédito reclamado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 136 de la ley municipal vigente, segun el cual las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio; expresando en la segunda parte de este artículo la forma y manera de hacer efectivos de los Municipios los créditos que resulten contra estas corporaciones:

Considerando:

1.º Que la accion entablada por el Ayuntamiento ante el Juzgado de Ateca tuvo por objeto reintegrar á los fondos municipales de cierta su



ma que les era debida, y por lo tanto sobre estos mismos fondos pesa la responsabilidad por los gastos á que la prosecucion del litigio haya dado lugar:

2.º Que no resulta que el Municipio asegure con hipoteca el pago de los honorarios del demandante, y en su virtud no procede la via de apremio que este ha empleado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Bernarda Darza y Lombarte, y de ser habida la conducirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Caspe, dándome cuenta.

Zaragoza 20 de Abril de 1872.—Pedro Agustin Herrero.

Antecedentes de la Bernarda.

Natural de Valderrobles, residente en Fabara, casada con Félix Arbiol, del que se halla separada; lleva en su compañía dos hijas suyas de menor edad, cuenta 27 años de edad.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica del 5 de Octubre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Dada cuenta de una comunicacion del Director Jefe de caminos vecinales remitiendo una libreta para que sirva de modelo á las que se han de entregar á los peones camineros, se acordó

dó pase el expediente á la Comision del ramo para que emita su ilustrado dictámen.

Zaragoza.—La Comision acordó se ponga en conocimiento de la Contaduria á los efectos oportunos el dia en que han tomado posesion de sus respectivos cargos varios peones camineros.

Zaragoza.—Visto el expediente de competencia incoado por los Ayuntamientos de Zaragoza y Gallur sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Manuel Tabuena, la Comision acordó declarar que dicho mozo corresponde al alistamiento de esta ciudad.

Torrijo y Villalengua.—Igualmente se acordó se reserve para la resolucion de la Diputacion provincial el expediente sobre derecho de pastar los ganados en el monte titulado el Rasillo, término del pueblo de Villalengua.

Salillas.—Solicita autorizacion el Alcalde para incluir en el reparto municipal 85 vecinos que se hallan dentro de la jurisdiccion de Epila, y la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento del primer pueblo considere á aquellos como tales vecinos del mismo, debiendo contribuir á las cargas y gastos provinciales que les corresponda.

Villanueva de Gállego.—El Alcalde remite el acta proponiendo medios para cubrir el déficit del presupuesto provincial, y no concediendo la ley facultades á esta Comision para aprobarla, acordó se devuelva á dicho Alcalde, debiendo atemperarse á la ley de 23 de Febrero de 1870 y demás disposiciones posteriores.

Juslibol.—Se acordó que el Ayuntamiento forme presupuesto extraordinario, incluyendo en él la cantidad necesaria para pago de costas á que ha sido condenado en cierto pleito, segun resulta del testimonio de sentencia remitido por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Novallas.—D. Félix Berdonces y D. Angel Perez reclaman contra el reparto de consumos, y se acordó declarar sin efecto dicho reparto en la parte que corresponde al referido impuesto.

Roden.—Vicente Aguilera y otros vecinos de dicho pueblo reclaman contra el reparto municipal del mismo, y se acordó que el Ayuntamiento y Junta procedan á la reforma de aquel, y en el caso de no encontrar medios para cubrir el déficit del presupuesto, recurran al caso 4.º del art. 2.º de la ley de 23 de Febrero, teniendo presentes las instrucciones dictadas al efecto por el Ministerio de Hacienda.

Asin.—Domingo Burguete y otros vecinos reclaman contra el reparto municipal, y la Comi-

sion acordó declararlo nulo en la parte referente á los jornaleros, debiendo graduar la riqueza imponible de estos en la forma que previene la base 4.^a del artículo 12 de la ley.

Castiliscar.—Solicitan varios ganaderos se les marque un paso en la dehesa titulada Portillo, y la Comision acordó se remita la instancia de los mismos al Sr. Gobernador para que, en vista de los antecedentes que obran en la Seccion de Fomento, resuelva lo que estime oportuno.

Zaragoza.—Se acordó el pago de varias cuentas presentadas por los gastos originados con motivo de la venida á esta ciudad de S. M. el Rey.

Daroca.—Suplican varios vecinos de dicha ciudad se requiera á la viuda y herederos de D. José Echenique para que construya las obras necesarias en una finca de su propiedad, á fin de evitar el desvío y desbordamiento de las aguas que se precipitan por la rambla de Val de San Martin, y se acordó pase el expediente al Vocal Sr. Marton para que se sirva emitir dictámen.

Osera.—El Ayuntamiento y Junta de alfardas de dicho pueblo solicitan la demolicion de ciertas obras que la Junta de Pina ha construido en la boquera de la partida denominada Torre de Abió, y la Comision acordó desestimar la pretension del Ayuntamiento y Junta de alfardas, dejándoles expedido su derecho para que acudan á los Tribunales ordinarios.

Sádaba.—D. Gregorio Turmo y otros vecinos de dicha villa reclaman contra la providencia del Alcalde en virtud de haberles privado el riego de sus tierras con las aguas del pantano llamado Puy D. Diego, y la Comision acordó que el Alcalde devuelva inmediatamente á los reclamantes la llave del expresado pantano ó balsa, sin perjuicio de que los interesados que se crean con derecho al aprovechamiento de tales aguas deduzcan su accion ante quien corresponda.

Sesion publica del 7 de Octubre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—En vista de un oficio de la Comision de Beneficencia á fin de que se nombre uno ó más delegados con la escritura de poder, para que concurran á la Junta que ha de tener lugar en Naval el dia 20 del corriente por los accionistas de las Salinas, en representacion de la Casa de Misericordia y Hospital de esta ciudad, se acordó nombrar con tal objeto y para que practiquen las

diligencias necesarias á D. Enrique Escardivol, del comercio de Huesca, y D. Salvador Armisen y Gabin, que lo es de Naval.

Ricla.—Accediendo á lo solicitado por Manuel Ostalé y Aznar, la Comision acordó se proceda á un nuevo reconocimiento en la persona del mozo Manuel Millan Ostalé.

Mallen.—Se acordó que las cuentas de bagajería de dicha villa de los años 1860 y 1861 se remitan á la Comision de Hacienda para que se sirva emitir dictámen.

Mallen.—En vista de lo expuesto por el Ayuntamiento, se acordó levantar el Comisionado de apremio hasta que se liquiden las cuentas de bagajería que aquella villa tiene pendientes con la provincia.

Calatayud.—La Comision quedó enterada de una comunicacion del Director del Hospicio manifestando haber entregado S. M. á aquel Asilo la suma de 250 pesetas.

Cerveruela.—Se acordó señalar el dia 22 del actual para la vista del expediente incoado por D. Cristóbal Hernando, en reclamacion de maravedises que le adeuda el Ayuntamiento de aquel pueblo.

Alhama.—Igualmente se acordó que las cuentas de bagajería de dicha villa de los años 1869 á 70 y primer trimestre del actual, pasen á la Comision de Hacienda para que se sirva emitir dictámen.

Zaragoza.—D. Silvestre Banzo, vecino de esta ciudad, solicita que el Ayuntamiento de Utebo le pague 6.000 reales por el derribo de la Casa Consistorial: la Comision acordó se oficie al Sr. Gobernador para que expida comision de apremio contra los bienes de D. Pedro Melantuche.

Zaragoza.—Vista la cuenta presentada por el Depositario de fondos provinciales por los gastos originados en su dependencia en el año 1870 á 71, la Comision acordó se remita á la de Hacienda para que emita dictámen.

Alfamen.—D. José Atilano Moya, apoderado del Sr. Marqués de Camarasa, reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó se pase este expediente al Sr. Gobernador con certificacion de la providencia.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador remite á informe una comunicacion de la Direccion general de Administracion local, y la Comision acordó informe la Contaduría acerca de lo que adeuda el Ayuntamiento de esta capital á fondos provinciales.

Monzalbarba.—El Ayuntamiento solicita se pa-

se ordena á la Administracion de Hacienda para que le sean abonadas 1.968 pesetas por quintas partes de 1868 á 69, para con esta suma pagar lo que adeuda del reparto provincial, y que se levante la comision que sobre el mismo pesa; la Comision acordó desestimar lo solicitado y que se pase atenta comunicacion á la Administracion, excitando su celo para que remueva las dificultades que existan para el pago de lo que se adeuda á los pueblos.

Epila.—La Junta de alfardas acompaña el acta de la sesion del 30 de Julio último; y resultando que el acta remitida contra varios acuerdos tomados, siendo el último el de remitirla á la aprobacion de la Diputacion, y que como previamente á su celebracion se declaró la validez de las resoluciones que se adoptaren, no siendo necesaria su aprobacion, la Comision acordó se manifieste así á la misma.

Epila.—El Sr. Gobernador remite la apelacion interpuesta por el Alcalde de dicha villa contra el acuerdo de la Comision Provincial aprobando una convocatoria á junta hecha por el Vicepresidente de la de alfardas, la y Comision acordó admitir dicha apelacion.

Zaragoza.—Por último, visto lo expuesto por la Contaduría de fondos provinciales respecto á que se fije la duracion del periodo de ampliacion del presupuesto provincial, la Comision acordó que, sin perjuicio de las ulteriores disposiciones de la Superioridad, el presupuesto provincial y los de los establecimientos que de él dependen no se consideren ampliados más que hasta el 30 de Setiembre, de conformidad con las prescripciones de la ley orgánica provincial vigente.

Sesion pública del día 10 de Octubre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—En vista de un oficio del Cabildo Metropolitano de esta ciudad para que la Diputacion se sirva concurrir á la procesion general de la Virgen del Pilar, acordó la Comision asistir á aquel acto religioso, haciendo las oportunas invitaciones.

Malejan.—Se desestimó una exposicion del Ayuntamiento de dicho pueblo solicitando se le designe término jurisdiccional.

Zaragoza.—Acordó la Comision señalar el día 21 del corriente para la vista del expediente incoado por D. Antonio Valien, reclamando cierta

cantidad que le adeuda el Ayuntamiento de Torres de Berrellen por los planos y proyectos hechos para la desecacion de unos prados.

Luna.—Suplica Tomás Llera y Arasco se declare exento del servicio á su hijo Leon, y la Comision acordó reclamar del Alcalde de dicha villa el expediente original de quintas.

Zaragoza.—La Comision acordó se expida un libramiento á favor del Secretario de la Diputacion, por la cantidad de 550 pesetas, para que las distribuya entre los auxiliares, escribientes y porteros de la misma por los trabajos extraordinarios de quintas.

Torrecilla de Valmadrid.—Se acordó manifestar al Ayuntamiento que no necesita la autorizacion que pide para cobrar el segundo semestre del impuesto personal.

Zaragoza.—La Comision acordó dispensar su aprobacion al expediente remitido por el excelentísimo Ayuntamiento para el ensanche de la calle del Romero.

Zaragoza.—El Ayuntamiento de esta ciudad reclama el importe del servicio de bagajes correspondientes á los ejercicios de 1870 á 71 y 71 á 72, y se acordó pase el expediente á la Comision de Hacienda para que emita dictámen.

Morata de Jalón.—Se aprobó el expediente remitido por el Alcalde para la subasta denominada «Entre viñas viejas».

Zaragoza.—Consulta el Presidente de la Academia de Bellas Artes si puede disponer libremente de los fondos que se le han entregado, aplicándolos á las obligaciones que considere más perentorias, y la Comision acordó manifestarle que á dicha Academia le corresponde hacer la distribucion de fondos como tenga por conveniente.

Olvés.—Se desestimó una solicitud del Ayuntamiento en la que solicita próroga para pagar el primer trimestre del reparto provincial.

Alfamen.—Asimismo desestimó la Comision una solicitud del Ayuntamiento de dicho pueblo en súplica de que se levante el Comisionado de apremio.

Zaragoza y Juslibol.—En vista de la exposicion que el Ayuntamiento de Juslibol dirige á S. M., y que el Sr. Gobernador remite á informe, sobre procedimientos en el asunto de la Pardina de Miranda, la Comision acordó manifestarle que, si para llevar á efecto el amojonamiento considerase necesario adoptar alguna medida, se sirva proponerlo para de comun acuerdo resolver se-

gun previene el art. 5.º del decreto de 23 de Setiembre de 1870.

Perdiguera.—Vista la instancia de varios vecinos de dicho pueblo en solicitud de que se declare nulo el arriendo del horno de pan cocer y la carnicería, la Comision, accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento, acordó se le comuniquen los escritos que se hubieren presentado sobre este asunto.

Mediana.—Gregorio Labrase y Valero Garcia piden que se declare nulo cierto embargo que se les ha hecho, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Escó.—Solicita el Ayuntamiento se le conceda próroga para pagar el recargo del impuesto personal de 1869 á 70, y la Comision acordó desestimar lo solicitado por la Municipalidad.

Torralla de Ribota.—Igualmente se desestimó la exposicion del Ayuntamiento de dicho pueblo en la que manifiesta que no le es posible pagar el primer trimestre del reparto provincial por no haber recibido los intereses del 3 por 100 de los bienes de propios.

Tosos.—Vista, por último, una instancia de Manuel Dionis, arrendador de la carnicería de dicho pueblo, en la que manifiesta que no puede sostener el ganado por la carencia de pastos, la Comision acordó desestimarla.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 108, correspondiente al miércoles 17 del actual, se publicó el siguiente Real decreto:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En vista de las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El profesor químico y el profesor Licenciado en Medicina y Cirujía, nombrados por Real orden de 22 de Marzo de 1871, continuarán practicando los análisis químicos que procedan en las causas criminales correspondientes á todos los Juzgados y Tribunales del fuero comun de la Peninsula é islas adyacentes.

Art. 2.º En remuneracion de este servicio, percibirá el primero el sueldo anual de 3.500 pesetas, y de 2.500 el segundo, con exclusion de todo otro derecho y retribucion.

Art. 3.º Se señala asimismo la cantidad anual de 4.000 pesetas para gastos de laboratorio, reactivos y pagos de subalternos, que el Profesor químico percibirá mensualmente sin obligacion de dar cuenta de su inversion.

Art. 4.º El importe de los sueldos y gastos de que hablan los articulos anteriores se consignará en los próximos presupuestos generales del Estado; pero se harán efectivos entre tanto desde 1.º del mes próximo venidero con cargo al capitulo 8.º, art. 2.º, seccion 3.ª del presupuesto en ejercicio, partida del imprevisto del Ministerio de Gracia y Justicia, á que vienen afectando el pago de los gastos de que se trata.

Art. 5.º Para que tenga efecto lo prevenido en el artículo 1.º, las sustancias ú objetos que hayan de analizarse, convenientemente recogidas y colocadas por el Médico forense ú otro perito, precintadas y selladas por el Juzgado ó Tribunal que de la causa conozca, se remitirán por conducto del Presidente de la Audiencia correspondiente al de la de Madrid, que los mandará entregar mediante el oportuno resguardo á los citados Profesores, para que procedan á practicar el debido análisis, los que en su dia expedirán la certificacion ó informe de su resultado, que dirigirán por el mismo conducto al Juzgado ó Tribunal respectivo.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.»

Cuyo Real decreto se inserta en este periódico oficial por disposicion del Sr. Presidente de esta Audiencia, á fin de que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio.

Zaragoza 19 de Abril de 1872.—Pablo Pastor de Gorsábel.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Torres de Berrellen se admitirán las altas y bajas de la riqueza territorial de su distrito hasta el dia 4 de Mayo de este año.—D. A. D. A., Pablo Cortés la Rosa, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Villanueva de Giloca se admitirán hasta el 30 del actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, presentando para ello los documentos que lo justifiquen.

Villanueva de Giloca 19 de Abril de 1872.—El Alcalde, José Sancho.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por tiempo de quince días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su respectiva riqueza, justificándolas con documentos públicos.

Monton 19 de Abril de 1872.—El Alcalde, Francisco Simón.

El reparto municipal de esta villa para cubrir el presupuesto adicional de la misma, correspondiente al actual año económico, se halla expuesto al público en esta Secretaria por término de diez días, para que puedan inspeccionarlo todos los vecinos y terratenientes y presentar sus reclamaciones en dicho término los que se consideren agraviados, ya en el tanto por ciento, ya en la base para el mismo; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villarroya de la Sierra 19 de Abril de 1872.—El Alcalde, Juan Narvion.—D. S. O., Carlos Muñoz.

La Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Pinseque se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 625 pesetas anuales, satisfechas trimestralmente de fondos municipales, con la obligacion el agraciado de formar toda clase de repartos por dicha cantidad concernientes á la Municipalidad; y ha de proveerse en el término de un mes, á contar desde esta fecha. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de esta Municipalidad debidamente documentadas, conforme previene el art. 100 de la ley municipal.

Pinseque 14 de Abril de 1872.—El Alcalde, Manuel Bernal.

SECCION SEXTA

En la Secretaría del Ayuntamiento de La Viñeña se admitirán por espacio de quince días las altas y bajas para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial.

Hasta el 2 del inmediato mes de Mayo se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual, debiendo al efecto presentar los títulos que acrediten aquellas, sin cuyo requisito no se hará traspaso alguno.

Lécera 20 de Abril de 1872.—El Alcalde, Mariano Bello.

Durante el término de quince días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza en el actual año económico, siempre que las presenten justificadas con documentos públicos como se halla mandado.

Uncastillo 18 de Abril de 1872.—El Alcalde, Manuel Cortés.—De su orden, Carlos Navarro, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mamés Ariza, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos que luego se mencionarán se ha pronunciado la sentencia que literalmente dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos:

Vistos estos autos de terceria seguidos entre partes, de la una D. Manuel Mainar, de esta vecindad, contra bienes de sus convecinos Andrés Ainsa y Manuela Sanz, cónyuges, representados por el Procurador D. Dionisio Ramon Iranzo, y de la otra los extrados del Tribunal en representacion de estos y del ejecutante D. Alejo Ecay, que no han comparecido, sobre preferencia de crédito;

Resultando que D. Alejo Ecay, de esta vecindad, incoó demanda ejecutiva contra Andrés Ainsa y su mujer Manuela Sanz sobre pago de la cantidad de veintiun mil seiscientos reales vellon, ó sean cinco mil cuatrocientas pesetas, procedentes de un pagaré que éstos firmaron, y practicado el embargo en una casa de su propiedad, sita en la calle de la Cadena de esta ciudad, demarcada con el número treinta y tres, se dictó sentencia de remate, mandando seguir la ejecucion adelante y hacer trance y remate de la casa embargada, y con su producto pago al Ecay de la cantidad expresada, intereses y costas;

Resultando que en virtud de escritura de comanda que otorgaron en esta ciudad á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis Andrés Ainsa y Muñoz y su mujer Manuela Sanz y Ferrer reconocieron tener en comanda puro y fiel depósito de su convecino D. Manuel Mainar y Lobé la cantidad de treinta mil reales vellon que aquellos recibieron por tiempo ilimitado, hipote-

cando la casa embargada á los mismos para la satisfaccion de dichos treinta mil reales y seis mil reales más, en garantia del pago de costas, menoscabos y perjuicios que se originen, compareció en el Juzgado el Procurador D. Dionisio Ramon Iranzo, en nombre del expresado D. Manuel Mainar, interponiendo con fecha treinta de Agosto del año último demanda de terceria de preferencia de crédito, alegando que Andrés Ainsa y su esposa Manuela Sanz y Ferrer tienen reconocido que son en deber, mediante un pagaré, la cantidad de veintium mil seiscientos reales á don Alejo Ecay, que no le han satisfecho por falta de fondos: que éste, viendo que no le era satisfecho su crédito, incoó demanda ejecutiva, se despachó mandamiento de ejecucion, y se embargó la casa, sita en la calle de la Cadena, número treinta y tres, la cual se hallaba hipotecada especialmente y mediante escritura pública á favor del alegante por la cantidad de treinta y seis mil reales: que la accion ejecutiva incoada por Ecay la ha preparado mediante confesion jurada de los ejecutados, quienes desde luego confesaron deberle la cantidad de los veintium mil seiscientos reales, y por lo tanto no era más que un acreedor de los conocidos como comunes: que el alegante D. Manuel Mainar, en virtud de la escritura mencionada, era acreedor de los ejecutados por treinta y seis mil reales vellon, á cuya devolucion y pago se hipotecó la referida casa: que la prelacion en el pago de los créditos del alegante y de Ecay la tiene ya éste confesada, fundada en la legislacion vigente, y por ello solicitó ampliacion del embargo, y concluyó pidiendo que teniendo por presentada la demanda de terceria de mejor derecho, se siguiese adelante la ejecucion incoada por Ecay hasta la realizacion de los bienes embargados, y que en su día se mandase hacer pago á D. Manuel Mainar de la cantidad de los treinta y seis mil reales que reclama, intereses y costas, con prelacion á D. Alejo Ecay y á cualquier otro acreedor que pudiera deducir otra accion de crédito escrituraria y comun;

Resultando que conferido traslado al ejecutante Ecay y ejecutados Andrés Ainsa y Manuela Sanz, citados que fueron y emplazados, y no habiendo comparecido se les acusó la rebeldia y se continuó la sustanciacion de esta terceria con los extrados del Tribunal en su representacion;

Resultando que practicadas por D. Manuel Mainar las pruebas que creyó conducentes á su derecho, alegó en su vista lo que tuvo por conveniente:

Considerando que el título inscrito en que funda su derecho D. Manuel Mainar, no solo es ante-

rior al de D. Alejo Ecay, sino que además está garantizado con hipoteca y es escriturario, cualidades que le dan prelacion para el cobro de su crédito:

Considerando que la deuda de los Ainsa y Sanz, con respecto al Ecay es comun, mientras que la contraida con Mainar es singularmente privilegiada por serlo en Aragon los depósitos.

Fallo:—Que debó declarar y declaro haber lugar á la terceria propuesta por D. Manuel Mainar, y en su virtud con derecho preferente al de don Alejo Ecay para ser reintegrado de la cantidad de treinta mil reales por el crédito escriturario que reclama, con expresa condenacion de costas á D. Andrés Ainsa y su muger Manuela Sanz.

Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en extrados por lo que concierne al ejecutante y ejecutados, que no han comparecido, se hará público por medio de edictos y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Esteban Alejandro Sala.

Publicacion.—Leida y publicadada fué la antecedente sentencia por el Sr. D. Esteban Alejandro Sala, ejereiente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar, estando celebrando audiencia pública en Zaragoza á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, de que doy fé.—Mamés Ariza.»

Así resulta del expediente al principio mencionado á que me refero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la sentencia inserta, se publica por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de quien corresponda y surta los efectos legales, y libro la presente que firmo en Zaragoza á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Mamés Ariza.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Juan Arilla, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se está instruyendo sobre violacion; pues finados sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á quince de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y

emplazo á Pablo Cartagena y Gimeno, natural de El Burgo de Ebro, hijo de Jorge y Miguela, y de veinticuatro años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, calle de Fuenclara, número dos, á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre supuesta estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvado Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Florencio N., pordiosero, que en Diciembre próximo pasado iba recorriendo los pueblos de Zuera y San Mateo de Gállego, el cual es tuertoóbisajo, y á Ramon Palomar y Sanz, natural de Castelserás, de oficio jornalero, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en forma de inquirir en causa que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de una mujer desconocida; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Santiago Perez y Arnal, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de la causa contra el mismo sobre hurto; pues finados sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á quince de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Tomás Gonzalez Morago, D. J. Mesa Leompart y D. Victor Pages, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente, comparezcan en este Juzgado de mi

cargo para ser indagados en causa que me hallo instruyendo sobre una reunion regional de obreros de la Asociacion de la Internacional en el Salon de Novedades el dia ocho del corriente; pues que de no hacerlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

ANUNCIOS.

ATLAS DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR

por

D. FRANCISCO COELLO.

Los suscritores que reciben esta obra á cuenta de sus sueldos atrasados, los herederos de los que hayan fallecido y los representantes de los derechos de unos y otros, si no han recibido ya los mapas de las provincias de Oviedo y Huelva, últimos que se han publicado, se servirán pasar á recogerlos en casa de los Sres. Gallifa y compañía, representantes de la empresa en esta capital, calle de Alfonso I, núm. 20, ó reclamarlos á la Administracion central en Madrid, calle de la Magdalena, núm. 6; en la inteligencia de que al no verificarlo en el término de un mes despues de la publicacion de este anuncio, los mapas que les correspondan serán depositados en el Archivo general del Ministerio de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Octubre de 1863. (11, 21, 30.)

El dia 4 de Mayo próximo á las nueve de la mañana se arrendarán en pública subasta en la villa de Muel, y granero de la administracion del Excmo. Sr. Marqués de Camarasa, diferentes cuartos de yerbas y los sirles de sus corrales que posee S. E. y sus señores hermanos en los términos de dicha villa y en los del pueblo de Alfamen, con los pactos y condiciones que se leerán en el acto. (21, 25, 30, 2)

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.